

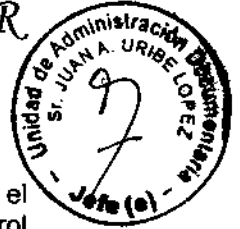


Gobierno Regional de Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0146 2017-GORE-ICA/GR

Ica, **06 ABR. 2017**



VISTO, el Memorando N° 214-2017-GORE.ICA/GRAF, y el Acta del Comité de Control Interno, el cual contiene el Reglamento del Comité de Control Interno del Gobierno Regional de Ica, elaborado y propuesto por dicho comité para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0241-2016-GORE-ICA/GR, de fecha 15 de junio del 2016, en cumplimiento de las normas que regulan la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, se conformó el Comité de Control Interno (CCI), para promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del SCI;

Que, Así mismo la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Ica, siendo una de sus atribuciones el de dictar Resoluciones Regionales;

Que, en las Disposiciones Específicas 7.2.1 de la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD – "Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG, señala que las funciones y responsabilidades de los miembros del Comité respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, se especifican en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por éste y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, el Sistema de Control Interno, de acuerdo a la Directiva es el conjunto de acciones, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos incluyendo las actividades de las autoridades y el personal, organizados y establecidos en cada entidad del Estado; cuya estructura, componentes, elementos y objetivos se regulan por la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades" (artículo 3° y 4°) y la normativa técnica que emite la controlaría sobre la materia;

Que, mediante Acta del Comité de Control Interno (CCI) del Gobierno Regional de Ica, de fecha 18 de enero del 2017 se acordó aprobar el Reglamento de Control Interno y elevarlo al despacho del Titular de la Entidad para su aprobación mediante resolución; en ese sentido resulta necesario aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Gobierno Regional de Ica;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG, Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Comité de Control Interno del Gobierno Regional de Ica, el cual cuyo anexo forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes del Comité de Control Interno y demás dependencias que conforman el Gobierno Regional de Ica, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 06 de Abril del 2017

Oficio N° 0562-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0146-2017 de fecha 06-04-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

**GOBIERNO REGIONAL
DE ICA.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, alcanzan a los miembros del Comité de Control Interno, en adelante el Comité.

Artículo 3°.- Base Legal

- a. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- b. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- c. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- d. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado
- e. Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.
- f. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.
- g. Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2016-GORE-ICA/GR.

Artículo 4°.- Aprobación, vigencia y actualización

El presente Reglamento será aprobado por el titular de la Entidad, a propuesta del Comité y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, así como se actualizará a propuesta de los mismos.

Artículo 5°.- Responsabilidades.

El Comité de Control Interno es el encargado de conducir y garantizar la adecuada planificación, ejecución y evaluación del Sistema de Control Interno (SCI) del Gobierno Regional de Ica.

CAPITULO II

MIEMBROS, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6°.- Conformación del Comité

EL Comité estará representado por un presidente y contará con un secretario técnico, así como en su totalidad estará conformado por un mínimo de cinco miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deberán ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

La conformación del Comité será realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional y sus miembros, tanto titulares como suplentes, serán designados tomando en cuenta que las áreas que éstos representan tengan incidencia directa en las acciones de competencia del Comité.

El Comité deberá instalarse en un plazo máximo de siete días hábiles contados desde el día siguiente de emitida la resolución de su conformación, lo cual deberá constar en el acta de instalación respectiva.

Artículo 7°.- Organización

EL Comité como mecanismo de organización podrá conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad, para lo cual especificará las actividades encargadas una vez conformados. Los equipos de trabajo reportarán al Comité.

EL Comité podrá contar con asesoría especializada para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en caso se requiera.

El Comité deberá solicitar formalmente a cada área de la entidad, la designación de un coordinador de control interno. Los coordinadores interactuarán con el Comité durante el proceso de implementación del SCI a fin de facilitar información y atender consultas.

Artículo 8°.- Funciones del Comité

- a. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre Control Interno.
- b. Desarrollar el diagnostico actual del Control Interno de la entidad.
- c. Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnostico de Control Interno.



Gobierno Regional Ica

"Año de la Buena atención al Ciudadano"



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica - Ica



CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objetivo

Establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 2°.- Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, alcanzan a los miembros del Comité de Control Interno, en adelante el Comité.

Artículo 3°.- Base Legal

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2016-GORE-ICA/GR.

Artículo 4°.- Aprobación, vigencia y actualización

El presente Reglamento será aprobado por el titular de la Entidad, a propuesta del Comité y entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, así como se actualizará a propuesta de los mismos.

Artículo 5°.- Responsabilidades.

El Comité de Control Interno es el encargado de conducir y garantizar la adecuada planificación, ejecución y evaluación del Sistema de Control Interno (SCI) del Gobierno Regional de Ica.





CAPITULO II

MIEMBROS, ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6°.- Conformación del Comité

EL Comité estará representado por un presidente y contará con un secretario técnico, así como en su totalidad estará conformado por un mínimo de cinco miembros titulares, con igual número de suplentes, los que deberán ocupar cargos directivos con capacidad y atribuciones para la toma de decisiones.

La conformación del Comité será realizada mediante Resolución Ejecutiva Regional y sus miembros, tanto titulares como suplentes, serán designados tomando en cuenta que las áreas que éstos representan tengan incidencia directa en las acciones de competencia del Comité.

El Comité deberá instalarse en un plazo máximo de siete días hábiles contados desde el día siguiente de emitida la resolución de su conformación, lo cual deberá constar en el acta de instalación respectiva.

Artículo 7°.- Organización

EL Comité como mecanismo de organización podrá conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad, para lo cual especificará las actividades encargadas una vez conformados. Los equipos de trabajo reportarán al Comité.

EL Comité podrá contar con asesoría especializada para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, en caso se requiera.

El Comité deberá solicitar formalmente a cada área de la entidad, la designación de un coordinador de control interno. Los coordinadores interactuarán con el Comité durante el proceso de implementación del SCI a fin de facilitar información y atender consultas.

Artículo 8°.- Funciones del Comité

- Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre Control Interno.
- Desarrollar el diagnostico actual del Control Interno de la entidad.
- Desarrollar el cuadro de necesidades propuesto dentro del diagnostico de Control Interno.
- Proponer la estimación de los recursos necesarios para la implementación del Sistema de Control Interno.





- e. Informar a la Alta Dirección sobre los avances realizados en materia de implementación del SCI.
- f. Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del SCI.
- g. Emitir informes sobre los resultados de la implementación del SCI, para su oportuna remisión al Órgano de Control Institucional, dentro de los plazos indicados en la citada norma.
- h. Comunicar a todo el personal de la importancia de contar con un sistema de Control Interno eficiente.
- i. Todas las demás funciones contenidas en la normativa vigente.

Artículo 9°.- Atribuciones de los miembros del Comité

Son atribuciones de los miembros del Comité las siguientes:

Del Presidente

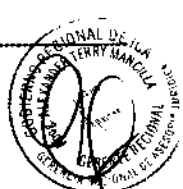
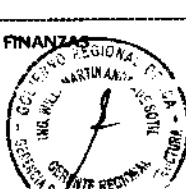
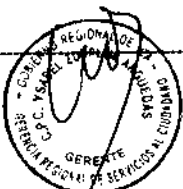
- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias
- b. Aprobar la agenda propuesta por el (la) Secretario(a) Técnico(a) o quien haga sus veces.
- c. Dirigir y velar por el adecuado funcionamiento del Comité.
- d. Asistir a las sesiones del Comité en las fechas y horas señaladas
- e. Aprobar los informes, planes y demás documentos derivados de las fases de planificación, ejecución y evaluación del SCI.

Del Secretario Técnico

- a. Preparar la agenda y notificar a los miembros para las sesiones.
- b. Verificar la existencia de quórum necesario para la celebración de la reunión.
- c. Elaborar las actas de sesiones y otros documentos del Comité.
- d. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondencia recibida.
- e. Organizar y llevar el archivo del Comité y custodiar la documentación generada durante la implementación del SCI.
- f. Asistir a las sesiones del Comité en las fechas y horas señaladas.
- g. Ejercer su derecho a voto como miembro del Comité.

De los miembros.

- a. Asistir a las sesiones del Comité en las fechas y hora señaladas.
- b. Tienen la facultad de presentar proyectos, propuestas, sugerencias u observaciones.





Gobierno Regional Ica

"Año de la Buena atención al Ciudadano"



- c. Ejercer su derecho a voto como miembro de Comité. En caso de voto singular, debe fundamentar en el momento o entregarlo por escrito hasta el día siguiente para su registro en el acta de la sesión.
- d. Recibir y obtener copia de cualquier documento o acta de las sesiones de Comité.
- e. No puede abstenerse de votar.

Artículo 10° del apoyo administrativo y logístico.

La Subgerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Cooperación Técnica y Comunicación Corporativa, proporcionarán el apoyo administrativo y logístico requerido por el Comité para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES.

Artículo 11°.- De las sesiones.

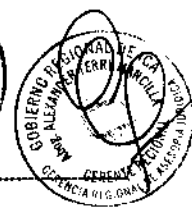
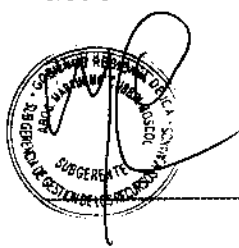
El Comité celebrará las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán como mínimo una vez al mes, salvo que no existan asuntos que tratar, y las extraordinarias se convocarán a través del (de la) Presidente (a) o el (la) Secretario (a) Técnico (a) por encargo de éste, en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares.

Artículo 12°.- Convocatoria

La Convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se realizará por el (la) Presidente(a) del Comité o Secretario (a) Técnico (a) por el encargo del primero; la notificación de la convocatoria será efectuada por escrito o por correo electrónico institucional a los miembros del Comité con una anticipación mínima de dos (02) días hábiles.

El Comité en el ejercicio de sus funciones podrá solicitar la participación en sus sesiones de representantes o funcionarios según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en los mismos.



GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cuervo N° 920
Ica - Ica



Gobierno Regional Ica

"Año de la Buena atención al Ciudadano"



Artículo 13°.- Agenda

La agenda será propuesta por el (la) Secretario(a) Técnico(a) en coordinación con los demás miembros para la aprobación del (la) Presidente(a) del Comité. La agenda podrá ser remitida por correo electrónico a los miembros del Comité como parte de la convocatoria a sesiones.

El contenido de la agenda deberá considerar la revisión de los acuerdos de la reunión anterior y los temas propuestos a tratar.

Artículo 14°.- Quórum para las sesiones.

El quórum para la instalación y sesión de validez del Comité es la mayoría absoluta de sus miembros titulares; pudiendo éstos solo en caso de ausencia o imposibilidad ser reemplazados por su miembro suplente designado. Si no existiera quórum para la primera sesión. El comité se constituirá en una segunda convocatoria, al día siguiente de la señalada para la primera, bajo los mismos términos con un quórum no inferior a tres miembros.

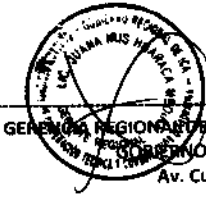
Instalada una sesión, ésta podrá ser suspendida solo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, el (la) Presidente(a) o Secretario (a) Técnico (a) por encargo de este, convocará la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con la debida antelación.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes en la votación. El miembro que haya expresado votación distinta, deberá fundamentar su voto singular.

Artículo 15°.- Ausencia a las sesiones

Si un miembro del Comité no puede asistir a una reunión, informará por escrito o por correo electrónico institucional con la debida anticipación al (a la) Presidente (a) o Secretario (a) Técnico (a)

Los miembros titulares solo en casos de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, podrán solicitar ser reemplazados en las sesiones del Comité por miembros suplementes. En ausencia temporal de alguno de sus miembros titulares del comité, el Presidente (a) a través del Secretario (a) Técnico (a) convocará al miembro suplente designado, quien asistirá a las sesiones con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades del titular.



GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Av. Cutervo N° 1000
Ica - Ica



Gobierno Regional Ica

"Año de la Buena atención al Ciudadano"



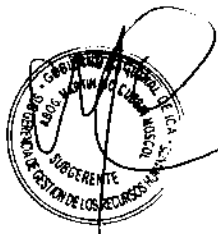
Artículo 16°.- Actas de sesiones.

Los miembros titulares del Comité tendrán voz y voto en las sesiones, así como los suplentes cuando corresponda su participación. En cada sesión se levantará un acta, indicando la forma y sentido de los votos de los asistentes.

El acta será redactada por el (la) Secretario (a) Técnico (a) y deberá considerar.

- a. Lugar, fecha y hora de la reunión
- b. Relación de miembros asistentes e invitados
- c. Agenda
- d. Desarrollo de los temas de agenda
- e. Acuerdo adoptados
- f. Firma de los miembros asistentes

El acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del Comité, al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente. Cada acta, luego de aprobada, será firmada por los miembros asistentes a la sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.



GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Av. Cutervo N° 920
Ica - Ica